

**TEMAS TRATADOS EN LA 4.<sup>a</sup> SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025  
CELEBRADA EL MIÉRCOLES 30 DE OCTUBRE DE 2024**

HORA DE INICIO: 10:06 H. HORA DE SUSPENSIÓN: 11:30 H. HORA DE REINICIO: 12 HORAS. HORA DE TÉRMINO: 13:01 H.

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
*	<b>Aprobación de actas</b>	Actas de las siguientes sesiones, correspondientes al Periodo Anual de Sesiones 2024-2025: — 2. <sup>a</sup> sesión, celebrada el 4 de setiembre de 2024 — 3. <sup>a</sup> sesión, realizada el 4 de octubre de 2024	<b>APROBADAS</b>

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
1	<p><b>INFORME DE CALIFICACIÓN DE LA SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES</b></p> <p><b><u>DENUNCIAS IMPROCEDENTES</u></b></p>	<p>1. <b>Denuncia Constitucional 433</b>, declarar improcedente la denuncia constitucional interpuesta por el ciudadano Eliseo Condori Coaguira, contra los miembros de la Junta Nacional de Justicia, por no cumplir los criterios de admisibilidad y/o procedencia exigidos en el artículo 89, literal c) del Reglamento del Congreso de la República. <b>Informe presentado el 10 de octubre de 2024.</b></p> <p>2. <b>Denuncia Constitucional 435</b>, declarar improcedente la denuncia constitucional interpuesta por el ciudadano Luis Alberto Carrasco García, contra el magistrado del tribunal Constitucional Luis Gustavo Gutiérrez Ticse, como posible autor del delito contra la administración pública, delito cometido por funcionarios públicos – tráfico de influencias en agravio del Estado, por no cumplir los requisitos exigidos en el artículo 89, literal c) del Reglamento del Congreso de la República. <b>Informe presentado el 10 de octubre de 2024</b></p> <p>3. <b>Denuncia Constitucional 250</b>, declarar improcedente la denuncia constitucional interpuesta por la ex fiscal de la Nación Zoraida Ávalos Rivera contra los ex</p>	<p><b>LA PRESIDENCIA ANUNCIÓ QUE PASARON AL ARCHIVO, DE CONFORMIDAD CON EL TERCER PÁRRAFO DEL INCISO C DEL ARTÍCULO 89 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.</b></p> <p><b>RESPECTO A LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL 250, INDICÓ QUE LO ACTUADO PASARÍA AL MINISTERIO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA CONCLUSIÓN DEL INFORME DE CALIFICACIÓN.</b></p>

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		<p>miembros del desactivado Consejo Nacional de la Magistratura por no contar a la fecha con la prerrogativa del Antejucio Político. El informe de calificación concluye:</p> <p>DECLARAR:</p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> – Declarar improcedente la denuncia constitucional interpuesta por la ex fiscal de la Nación Zoraida Ávalos Rivera contra los ex miembros del desactivado Consejo Nacional de la Magistratura:</p> <p><b>Sergio Iván Noguera Ramos</b>, por la presunta comisión de los delitos de organización criminal, artículo 317; cohecho pasivo específico, artículo 395 del Código Penal, y alternativamente por el delito de tráfico de influencias agravado, artículo 400, segundo párrafo del Código Penal. Por no contar en la fecha con la prerrogativa del antejucio político.</p> <p><b>Guido César Aguila Grados</b>, por la presunta comisión de los delitos de organización criminal, artículo 317; cohecho pasivo específico, artículo 395 del Código Penal, por el delito de tráfico de influencias agravado, artículo 400, segundo párrafo del Código Penal, y alternativamente por el presunto delito de patrocinio ilegal, artículo 385 del Código Penal. Por no contar en la fecha con la prerrogativa del</p>	

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		<p>antejuicio político. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Poner de conocimiento de lo actuado en la presente denuncia constitucional al Ministerio Público para los fines legales correspondientes a sus atribuciones. <b>Informe presentado el 15 de octubre de 2024.</b></p> <p><b>4. Denuncia Constitucional 483,</b> declarar improcedente la denuncia constitucional interpuesta por el fiscal de la Nación (i) <b>Juan Carlos Villena Campana,</b> contra el excongresista <b>Guido Ricardo Lombardi Elías,</b> como presunto autor del delito contra la administración pública, en la modalidad de enriquecimiento ilícito agravado, tipificado en el primer y segundo párrafo del artículo 401 del Código Penal, en agravio del Estado; <b>por haber caducado el plazo de vigencia de la prerrogativa funcional del antejuicio político</b> establecido en el artículo 89, literal c) del Reglamento del Congreso de la República, referido a “Si a la persona denunciada le corresponde o no la prerrogativa funcional del antejuicio, o si ésta se encuentra o no vigente”. <b>Informe presentado el 22 de octubre de 2024.</b></p> <p><b>5. Denuncia Constitucional 450,</b> declarar improcedente la denuncia constitucional formulada por el fiscal de la Nación (i) <b>Juan</b></p>	

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		<p><b>Carlos Villena Campana</b>, contra el ex congresista de la República <b>Jorge Enrique Meléndez Celis</b>, por la presunta comisión de los delitos contra la administración pública, <b>patrocinio ilegal y tráfico de influencias agravado</b>, tipificados en los artículos 385 y 400 del Código Penal, en agravio del Estado; <b>por haber caducado el plazo de vigencia de la prerrogativa funcional del antejuicio político</b> establecido en el artículo 99 de la Constitución Política, concordante con el artículo 89, literal c), del Reglamento del Congreso de la República, referido a “Si a la persona denunciada le corresponde o no la prerrogativa funcional del antejuicio, o si ésta se encuentra o no vigente”.</p> <p><b>Informe presentado el 22 de octubre de 2024.</b></p> <p>6. <b>Denuncia Constitucional 436</b>, declarar improcedente la denuncia constitucional que interpone el ciudadano <b>Luis Antonio Carlín Marres</b>, contra <b>Nancy Tolentino Gamarra</b> en su condición de ex ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, por la presunta infracción constitucional de los artículos 1, 4, 9, 39 y 118.1 de la Constitución Política del Perú; al no cumplir con lo establecido en el literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, referido a que las denuncias constitucionales se refieran a hechos que</p>	

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		<p>constituyan infracción de la Constitución Política y/o delitos de función. <b>Informe presentado el 22 de octubre de 2024.</b></p> <p><b>7. Denuncia Constitucional 475,</b> declarar improcedente la denuncia constitucional que interpone el denunciante <b>Federico Donayre Torres</b> aduciendo el cargo de presidente ronderos del anexo 22 Pampa Canto Grande de la comunidad campesina San Antonio de Jicamarca; en su condición de ciudadano; contra los denunciados <b>Ocner Córdova López, Oscar Jesús Villar Gonzáles</b> en su condición de jueces especializados del Poder Judicial y contra <b>Rose Mary Parra Rivera de Gonzales</b> en su condición de presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este; por la presunta infracción constitucional a los artículo 88, 89 y 149 de la Constitución Política; dado que la persona que formula la denuncia no es directamente agraviada con los hechos o conductas que se denuncian y los denunciados no cuentan con la prerrogativa funcional del antejuicio. <b>Informe presentado el 22 de octubre de 2024.</b></p> <p><b>8. Denuncia Constitucional 519,</b> declarar improcedente la denuncia constitucional formulada por el fiscal de la Nación (i) <b>Juan Carlos Villena Campana,</b> contra el ex congresista de la República <b>Víctor Augusto</b></p>	

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		<p><b>Albrecht Rodríguez</b> por la presunta comisión del delito contra la administración pública, delitos cometidos por funcionarios públicos, en la modalidad de tráfico de influencias agravado tipificado en el primer y segundo párrafo del artículo 400 del Código Penal, <b>por no contar, a la fecha, con la prerrogativa del antejuicio político.</b> Informe presentado el 22 de octubre de 2024.</p> <p>9. <b>Denuncia Constitucional 521</b>, declarar improcedente la denuncia constitucional, formulada por el fiscal de la Nación (i) <b>Juan Carlos Villena Campana</b>, contra el ex congresista de la República <b>Víctor Augusto Albrecht Rodríguez</b>, por la presunta comisión del delito contra la administración pública –delitos cometidos por funcionarios públicos, en la modalidad de <b>tráfico de influencias agravado</b>, tipificado en el primer y segundo párrafo del artículo 400 del Código Penal, en agravio del Estado; <b>por haber caducado el plazo de vigencia de la prerrogativa funcional del antejuicio político</b> establecido en el artículo 99 de la Constitución Política, concordante con el artículo 89, literal c), del Reglamento del Congreso de la República, referido a “Si a la persona denunciada le corresponde o no la prerrogativa funcional del antejuicio, o si</p>	

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»  
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		ésta se encuentra o no vigente”. Informe presentado el 22 de octubre de 2024.	

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
2	<p><b>INFORMES DE CALIFICACIÓN DE LA SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES</b></p> <p><b><u>DENUNCIAS PROCEDENTES</u></b></p>	<p>1. <b>Denuncia Constitucional 432</b>, interpuesta por <b>Liz Patricia Benavides Vargas</b>, en su condición de fiscal de la Nación, contra la ex congresista de la República <b>Luciana Milagros León Romero</b> como presunta autora del <b>delito contra la administración pública - enriquecimiento ilícito agravado</b>, tipificado en el primer y segundo párrafos del artículo 401 del Código Penal, en agravio del Estado, por cumplir con los requisitos formales y criterios de admisibilidad establecidos en los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso.</p> <p><b>DECLARAR: ARTICULO ÚNICO.- Admitir a trámite por procedente</b> la denuncia constitucional 432, interpuesta por <b>Liz Patricia Benavides Vargas</b>, en su condición de fiscal de la Nación, contra la ex congresista de la <b>República Luciana Milagros León Romero</b> como presunta autora del <b>delito contra la administración Pública - enriquecimiento ilícito agravado</b>, tipificado en el primer y segundo párrafos del artículo 401 del Código Penal, en agravio del Estado; por cumplir con los requisitos formales y criterios de admisibilidad establecidos en los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso.</p> <p><b>Informe presentado el 29 de abril de 2024.</b></p> <p><b>Nota:</b> Con fecha 22 de octubre de 2024, mediante Oficio 277-2024- [246-2021]-AEIYDC-MP-FN, el fiscal de la Nación (i) Juan Carlos Villena Campana, remite el informe pericial contable de parte de la señora Luciana Milagros León Romero.</p>	<p><b>SE ACORDÓ CONCEDER A LA SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES UN PLAZO DE HASTA 15 DÍAS HÁBILES PARA QUE REALICE LA INVESTIGACIÓN Y PRESENTE SU INFORME FINAL</b></p> <p>Resultado de la votación anunciado por la Presidencia:</p> <p>17 votos a favor, 3 votos en contra y 0 abstenciones</p>

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		<p>2. <b>Denuncia Constitucional 470 admitir a trámite por procedente</b> la denuncia constitucional que interpone el denunciante <b>Juan Carlos Villena Campana</b>, en su condición de fiscal de la Nación interino, contra el entonces ministro del Interior <b>Carlos Morán Soto</b>, como presunto autor del <b>delito contra la fe pública, en la modalidad de falsedad ideológica</b>, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 428 del Código Penal, en agravio del Estado, por cumplir con todos los requisitos exigidos en el artículo 89 literales a) y c) del Reglamento del Congreso de la República. <b>Informe presentado el 4 de junio de 2024.</b></p> <p>3. <b>Denuncia Constitucional 444, admitir a trámite por procedente</b> la denuncia constitucional que interpone el denunciante, <b>Juan Carlos Villena Campana</b>, en su condición de fiscal de la Nación (i), contra el señor <b>Víctor Lucas Ticona Postigo</b>, en su actuación como juez supremo titular, presidente del Poder Judicial, como presunto autor del <b>delito contra la administración pública, corrupción de funcionarios, en la modalidad de tráfico de influencias agravado por la condición de funcionario público</b>, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 400, primer y segundo párrafos del Código Penal, en agravio del Estado; dado que la denuncia ha cumplido con todos los criterios de admisibilidad previstos en los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso. <b>Informe presentado el 26 de julio de 2024.</b></p>	<p><b>SE ACORDÓ CONCEDER A LA SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES UN PLAZO DE HASTA 15 DÍAS HÁBILES PARA QUE REALICE LA INVESTIGACIÓN Y PRESENTE SU INFORME FINAL</b></p> <p>Resultado de la votación anunciado por la Presidencia: 21 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones</p> <p><b>SE ACORDÓ CONCEDER A LA SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES UN PLAZO DE HASTA 15 DÍAS HÁBILES PARA QUE REALICE LA INVESTIGACIÓN Y PRESENTE SU INFORME FINAL</b></p> <p>Resultado de la votación anunciado por la Presidencia: 26 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones</p>

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		<p>4. <b>Denuncia Constitucional 499, admitir a trámite</b> la denuncia constitucional que interpone el fiscal de la Nación interino, señor <b>Juan Carlos Villena Campana</b>, contra el expresidente de la República, señor <b>Martín Alberto Vizcarra Cornejo</b>, por la presunta comisión de los <b>delitos de falsedad genérica y de omisión de consignar declaraciones en documentos</b>, tipificados en los artículos 438 y 429 del Código Penal, por cumplir con los requisitos formales y los criterios de admisibilidad previstos en los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso. <b>Informe presentado el 26 de julio de 2024.</b></p> <p>5. <b>Denuncia Constitucional 438, admitir a trámite por procedente</b> la denuncia constitucional interpuesta por el fiscal de la Nación (i) <b>Juan Carlos Villena Campana</b>, contra <b>Ángel Henry Romero Díaz</b> en su condición de ex juez supremo de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del delito de tráfico de influencias agravado, por su condición de funcionario público, previsto en el artículo 400 (primer y segundo párrafo) del Código Penal; por cumplir con los criterios establecidos en los literales a) y b) del artículo 89 del Reglamento del Congreso. <b>Informe presentado el 22 de octubre de 2024.</b></p>	<p><b>SE ACORDÓ CONCEDER A LA SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES UN PLAZO DE HASTA 15 DÍAS HÁBILES PARA QUE REALICE LA INVESTIGACIÓN Y PRESENTE SU INFORME FINAL</b></p> <p>Resultado de la votación anunciado por la Presidencia: 28 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones</p> <p><b>SE ACORDÓ CONCEDER A LA SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES UN PLAZO DE HASTA 15 DÍAS HÁBILES PARA QUE REALICE LA INVESTIGACIÓN Y PRESENTE SU INFORME FINAL</b></p> <p>Resultado de la votación anunciado por la Presidencia: 27 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones</p>

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		<p>6. <b>Denuncia Constitucional 445, admitir a trámite por precedente</b> la denuncia constitucional interpuesta por el fiscal de la Nación (i) <b>Juan Carlos Villena Campana</b>, contra la excongresista de la República <b>Marita Herrera Arévalo</b>, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública - <b>tráfico de influencias agravado</b>, tipificado en el artículo 400 del Código Penal, en agravio del Estado; por cumplir con todos los aspectos formales y de criterio, dispuestos en los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República. <b>Informe presentado el 22 de octubre de 2024.</b></p>	<p><b>SE ACORDÓ CONCEDER A LA SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES UN PLAZO DE HASTA 15 DÍAS HÁBILES PARA QUE REALICE LA INVESTIGACIÓN Y PRESENTE SU INFORME FINAL</b></p> <p>Resultado de la votación anunciado por la Presidencia: 27 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones</p>

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
3	<p><b>INFORMES DE CALIFICACIÓN DE LA SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES</b></p> <p><b><u>DENUNCIA PROCEDENTE EN UN EXTREMO</u></b></p>	<p>1. <b>Denuncia Constitucional 421, admitir a trámite por procedente</b> la denuncia constitucional interpuesta por <b>Liz Patricia Benavides Vargas</b>, en su condición de fiscal de la Nación, contra <b>María del Pilar Cordero Jon Tay</b>, en su condición de congresista de la República; por la presunta comisión del <b>delito contra la administración pública, corrupción de funcionarios, en la modalidad de cohecho pasivo impropio</b>, ilícito previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 394 del Código Penal, en agravio del Estado. Asimismo, carece de objeto emitir pronunciamiento, por sustracción de la materia, con respecto al <b>delito de concusión</b>, por cuanto que, por los mismos hechos y conductas atribuidas a la denunciada, el Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa 015-2023-2024-CR, declaró haber lugar a formación de causa contra la señora <b>María del Pilar Cordero Jon Tay</b>, en su condición de congresista de la República, por ser presunta autora del <b>delito contra la administración pública en la modalidad de concusión</b>, tipificado en el artículo 382 del Código Penal, en agravio del Estado; debiendo archivarse en este extremo.</p> <p><b>Informe presentado el 30 de julio de 2024.</b></p>	<p><b>SE ACORDÓ CONCEDER UN PLAZO DE HASTA 15 DÍAS HÁBILES PARA QUE LA SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES REALICE LA INVESTIGACIÓN Y PRESENTE SU INFORME FINAL RESPECTO AL EXTREMO PROCEDENTE DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL 421.</b></p> <p>Resultado de la votación anunciado por la Presidencia: 25 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones</p> <p><b>LA PRESIDENCIA INDICÓ QUE PASABA AL ARCHIVO EL EXTREMO QUE DECLARABA LA IMPROCEDENCIA DE LA DENUNCIA 421.</b></p>

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
4	DECLARACIONES DE CADUCIDAD	<p>1. <b>INFORME FINAL SOBRE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL 189 (antes 373)</b> Denuncia formulada por la ex fiscal de la Nación <b>Zoraida Ávalos Rivera</b> contra el excongresista <b>Jorge Andrés Castro Bravo</b>, por la presunta comisión de los delitos contra la administración pública, en la modalidad de concusión y contra la libertad, en la modalidad de violación de correspondencia, tipificados en los artículos 382 y 161 del Código Penal, respectivamente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>El informe final concluye que no están debidamente acreditados con pruebas idóneas los delitos que se imputan al denunciado excongresista de la República <b>Jorge Andrés Castro Bravo</b>, se dispone el archivamiento.</i></li> </ul> <p><b>Informe Final presentado el 27 de abril de 2022.</b></p> <p><b>Nota:</b> En la décima tercera sesión ordinaria virtual de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, celebrada el 1 de abril de 2022; se acordó por mayoría:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Votar por separado</b> las imputaciones de la presunta comisión de los delitos de <u>concusión</u> y <u>violación de correspondencia</u>, respecto del denunciado <b>Jorge Andrés Castro Bravo</b>.</li> <li>2. <b>Rechazar la conclusión que recomienda el archivo</b> del extremo de la presunta comisión del delito de concusión, imputado al denunciado <b>Jorge Andrés Castro Bravo</b>.</li> </ol>	DE CONFORMIDAD CON LA CADUCIDAD DECLARADA POR LA SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES, LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL 189 (ANTES 373) PASABA AL ARCHIVO, REMITIÉNDOSE EN COPIA AL MINISTERIO PÚBLICO.

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		<p>3. <b>Aprobar la conclusión que recomienda el archivo</b> del extremo de la imputación de la presunta comisión del delito de <u>violación de correspondencia</u>, respecto del denunciado <b>Jorge Andrés Castro Bravo</b>.</p> <p><b>Nota:</b> - Mediante <b>Oficio 0041-2024-2025-SCAC-CP-CR</b>, de fecha 30 de setiembre de 2024, la congresista María Acuña Peralta, presidenta de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, comunicó que la prerrogativa del antejuicio político que le correspondía al denunciado ha vencido el día 30 de setiembre de 2024, quedando expedito el Ministerio Público ejercer las atribuciones constitucionales establecidas en el artículo 159 de la Constitución.</p> <p>2. <b>INFORME FINAL SOBRE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL 171 (antes 143)</b> Denuncia formulada por el ciudadano <b>Guillermo Sandoval Aguilar</b> contra los exconsejeros del entonces Consejo Nacional de la Magistratura <b>Guido César Aguila Grados</b>, por la presunta comisión del <b>delito de estafa</b>, tipificado en el artículo 196 del Código Penal, y <b>Orlando Velásquez Benites, Sergio Iván Noguera Ramos, Hebert Marcelo Cubas, Julio Atilio Gutiérrez Pebe, Segundo Baltazar Morales Parraguez, Elsa Maritza Aragón Hermoza de Cortijo y Pablo Rogelio Talavera Elguera</b>, por</p>	<p><b>DE CONFORMIDAD CON LA CADUCIDAD DECLARADA POR LA SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES, LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL 171 (ANTES 143) PASABA AL ARCHIVO, REMITIÉNDOSE EN COPIA AL MINISTERIO PÚBLICO.</b></p>

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		<p>la probable comisión del delito de discriminación, tipificado en el artículo 323 del Código Penal.</p> <p><b>CAPÍTULO V: CONCLUSIONES</b></p> <p><i>En mérito de lo expuesto y conforme al literal d.6 del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República y en virtud del análisis realizado se concluye lo siguiente:</i></p> <p><b>1. Acusar a los denunciados exconsejeros del entonces Consejo Nacional de la Magistratura <i>Elsa Maritza Aragón Hermoza de Cortijo, Orlando Velásquez Benites, Sergio Iván Noguera Ramos, Hebert Marcelo Cubas, Julio Gutiérrez Pebe, Segundo Morales Parraguez y Pablo Talavera Elguera</i>, por la presunta comisión del delito de discriminación, tipificado en el artículo 323 del Código Penal.</b></p> <p><b>2. No acusar al denunciado <i>Guido Aguila Grados</i>, en su condición de expresidente del entonces Consejo Nacional de la Magistratura por la presunta comisión del delito de estafa, tipificado en el artículo 196 del Código Penal.</b></p> <p><b>Informe presentado el 18 de agosto de 2022.</b></p> <p><b>Notas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mediante documento s/n, de fecha 03 de junio de 2024, el exconsejero del Consejo Nacional de la Magistratura, Orlando Velásquez Benites, solicitó que se archive la presente denuncia constitucional al haber prescrito la acción penal.</li> <li>- Mediante Oficio 521-2023-2024-SCAC-CP-CR, de fecha 26 de julio de 2024, la congresista Camones</li> </ul>	

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		<p>Soriano, presidenta de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, comunicó que la prerrogativa del antejuicio político que les correspondía a los denunciados, respecto de la Denuncia Constitucional 171 (antes 143), en su calidad de altos funcionarios, se ha extinguido de pleno derecho. Por lo que corresponde remitir a la fiscalía de la Nación lo actuado para que proceda conforme a sus atribuciones.</p> <p><b>3. INFORME FINAL SOBRE LAS DENUNCIAS CONSTITUCIONALES 146 (antes 48), 147 (antes 50), 148 (antes 55), 149 (antes 56), 150 (antes 57), 151 (antes 60), 152 (antes 61), 153 (antes 62), 154 (antes 63), 155 (antes 65), 156 (antes 67), 157 (antes 68), 158 (antes 72), 159 (antes 73), 160 (antes 74), 161 (antes 75), 162 (antes 76), 163 (antes 79), 164 (antes 80), 165 (antes 83), 166 (antes 84) y 167 (antes 93), ACUMULADAS</b></p> <p>Denuncias formuladas por los ciudadanos <b>Javier Hugo Ávalos Arenas Klokoch, Belermينو Vásquez Guevara</b> y otros contra el ex ministro del Interior <b>Carlos Miguel Ramón Basombrío Iglesias</b>, por la presunta comisión del <b>delito de abuso de autoridad</b>, tipificado en el artículo 376 del Código Penal y por la probable <b>infracción constitucional</b> de los artículos 26 y 38 de la Constitución Política del Perú.</p> <p><i>El informe final concluye:</i></p>	<p><b>DE CONFORMIDAD CON LA CADUCIDAD DECLARADA POR LA SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES, LAS DENUNCIAS CONSTITUCIONALES 146 (antes 48), 147 (antes 50), 148 (antes 55), 149 (antes 56), 150 (antes 57), 151 (antes 60), 152 (antes 61), 153 (antes 62), 154 (antes 63), 155 (antes 65), 156 (antes 67), 157 (antes 68), 158 (antes 72), 159 (antes 73), 160 (antes 74), 161 (antes 75), 162 (antes 76), 163 (antes 79), 164 (antes 80), 165 (antes 83), 166 (antes 84) y 167 (antes 93), ACUMULADAS PASABAN AL ARCHIVO, REMITIÉNDOSE EN COPIA AL MINISTERIO PÚBLICO.</b></p>

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		<p>1. En virtud al análisis de los actuados en el marco del presente procedimiento, que no se han podido obtener indicios suficientes ni reveladores de que el señor <b>Carlos Miguel Ramón Basombrío Iglesias</b>, en su condición de ex ministro de Estado, haya vulnerado el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica); ni que sea responsable de infringir los artículos 1, 2 (incisos 1, 2, 5, 7, 20, 24 párrafos d y e), 3, 22, 44, 118 (inciso 9) y 139 (incisos 2, 3, 4, 6 y 14) de la Constitución; tampoco que sea autor de los siguientes delitos: <b>falsa declaración en procedimiento administrativo, falsedad genérica, omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, falsedad ideológica, ocultamiento y destrucción de documentos y omisión de declaración en documento público</b>; regulado en los artículos 411, 438, 377, 428, 430 y 429 del Código Penal, respectivamente; <b>recomendando su archivo</b> en lo referente a dichas imputaciones.</p> <p>2. <b>Acusar al denunciado, señor Carlos Miguel Ramón Basombrío Iglesias</b>, en su condición de ex ministro de Estado, por ser autor del <b>delito de abuso de autoridad</b>, regulado en el artículo 376 del Código Penal.</p> <p>3. Por haber incurrido en <b>infracción constitucional</b> de los artículos 26 y 38 de la Constitución Política del Perú, consideramos</p>	

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		<p><i>que se le debe imponer una <b>sanción de 3 años de inhabilitación para ejercer función pública.</b></i></p> <p>Informe presentado el 17 de agosto de 2022.</p> <p>Nota:</p> <p>- Mediante <u>Oficio 0040/2024-2025-SCAC-CP-CR</u>, de fecha 30 de setiembre de 2024, la congresista María Acuña Peralta, presidenta de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, comunicó que la prerrogativa del antejuicio político que le correspondía al denunciado se ha extinguido de pleno derecho al haber vencido el plazo de los cinco años, después del cese del cargo. En tal sentido, se sirvan remitir los actuados a la fiscalía de la Nación.</p> <p>4. <b>Denuncia Constitucional 72 (antes 413)</b>, que interpone la ex fiscal de la <b>Nación Zoraida Ávalos Rivera</b> contra el excongresista de la República <b>César Milton Campos Ramírez</b>, por la probable comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de Concusión tipificado en el artículo 382 del Código Penal, dado que con fecha 30 de setiembre de 2024 ha <b>caducado</b> la prerrogativa del antejuicio político del denunciado.</p> <p><b>Informe presentado el 22 de octubre de 2024.</b></p>	<p><b>DE CONFORMIDAD CON LA CADUCIDAD DECLARADA POR LA SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES, LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL 72 (ANTES 413) PASABA AL ARCHIVO, REMITIÉNDOSE EN COPIA AL MINISTERIO PÚBLICO.</b></p>

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		<p>5. <b>Denuncia Constitucional 319</b>, que interpone, la denunciante <b>Liz Patricia Benavides Vargas</b>, en su condición de ex fiscal de la Nación, contra el exconsejero del desactivado Consejo Nacional de la Magistratura, <b>Guido César Aguila Grados</b>; como posible AUTOR del delito contra la administración pública, delito cometido por funcionarios públicos-cohecho pasivo específico (Primer Párrafo del artículo 395 del Código Penal) ya que en la fecha el denunciado no cuenta con la prerrogativa del antejercicio político.</p> <p><b>Informe presentado el 22 de octubre de 2024.</b></p>	<p><b>DE CONFORMIDAD CON LA CADUCIDAD DECLARADA POR LA SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES, LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL 319 PASABA AL ARCHIVO, REMITIÉNDOSE EN COPIA AL MINISTERIO PÚBLICO.</b></p>

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
5	INFORME FINAL	<p><b>INFORME FINAL SOBRE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL 98 (antes 448)</b></p> <p>Denuncia formulada por la ex fiscal de la Nación <b>Zoraida Ávalos Rivera</b> contra <b>Aldo Martín Figueroa Navarro</b>, en su condición de exjuez supremo titular de la Corte Suprema de Justicia, por la presunta comisión de los <b>delitos de cohecho activo específico y tráfico de influencias agravado</b>, en agravio del Estado peruano, tipificados en los artículos 398 y 400 del Código Penal.</p> <p><b>CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES:</b> <i>Acusar al denunciado Aldo Martín Figueroa Navarro, en su condición de ex juez supremo titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión de los delitos de cohecho activo específico y tráfico de influencias agravado, en agravio del Estado peruano, tipificados en los artículos 398 y 400 del Código Penal.</i></p> <p>Informe presentado el 3 de mayo de 2023</p> <p>. <b>Nota:</b> En la sesión de la Comisión Permanente de fecha 18 de julio de 2024, la presidencia anunció que se reprogramará la presentación del denunciado, para lo cual se le notificará oportunamente.</p>	<p>LA PRESIDENCIA ANUNCIÓ QUE, HABIENDO SUPERADO LAS ABTENCIONES A LOS VOTOS A FAVOR, EL ASUNTO QUEDABA SIN RESOLVER DE CONFORMIDAD CON EL INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN APROBADO POR EL PLENO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2003. ASIMISMO, INDICÓ QUE EL INFORME FINAL SE SOMETERÍA A UNA NUEVA VOTACIÓN EN UNA SIGUIENTE SESIÓN.</p> <p>Resultado de la votación anunciado por la Presidencia:</p> <p>6 votos a favor, 5 votos en contra y 12 abstenciones</p>

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»  
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
*	Dispensa del trámite de aprobación del acta	Al final de la sesión.	APROBADA

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»  
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

**PROPOSICIONES Y PROCEDIMIENTOS DESARROLLADOS EN LA SESIÓN**

**CUADRO RESUMEN**

<b>DENUNCIAS CONSTITUCIONALES</b>	<b>IMPROCEDENTES</b>	<b>9</b>
	<b>PROCEDENTES</b>	<b>6</b>
	<b>PROCEDENTE EN UN EXTREMO</b>	<b>1</b>
	<b>CADUCAS</b>	<b>5</b>
<b>INFORME FINAL SOBRE DENUNCIA CONSTITUCIONAL</b>	<b>PENDIENTE DE RESOLVER</b>	<b>1</b>
<b>TOTAL DE PROPOSICIONES Y PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS</b>		<b>22</b>

23